



RESOLUCIÓN N°

de 2018

(N° 00133)
26 ENE 2018

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN EL PREDIO DENOMINADO "EL PORVENIR - LOTE NO. 01" UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LOS PONDORES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

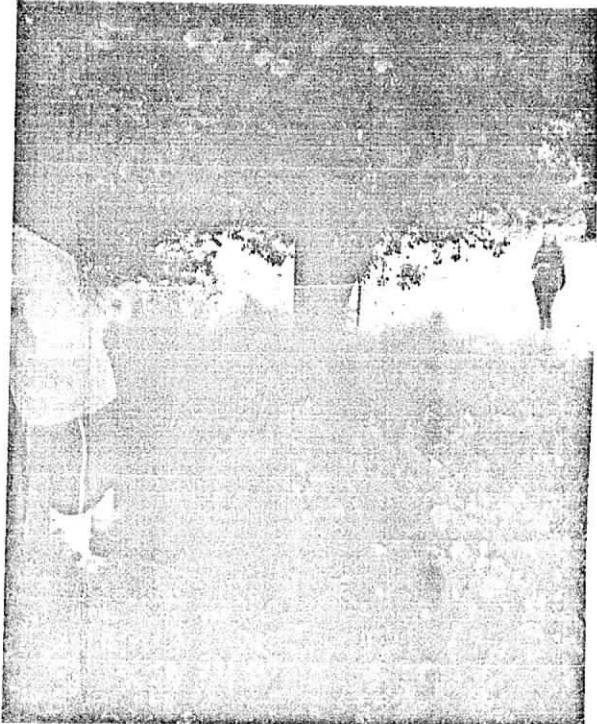
Que mediante oficio recibido en la Territorial Sur de Corpoguajira con Radicado No. 121 del 16 de Febrero de 2017, la señora SARAY SOSSA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.026.863 actuando en su condición de apoderada de la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S. EN C. SIMPLE, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único en el predio "El Porvenir" ubicado en el Corregimiento de Los Pondores, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira. Así mismo presentó el Formulario Único Nacional pertinente y documentos anexos necesarios para el trámite del permiso.

Que atendiendo esta petición se emite Auto N° 169 del 02 de Marzo de 2017, además se avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y se ordenó al solicitante cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite y la inspección ocular por parte de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – Corpoguajira con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 07 de Julio de 2017, al sitio de interés en el Corregimiento de Los Pondores, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.1427 con radicado del día 29 de Noviembre de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA. El día 7 de julio de 2017, se realiza visita de evaluación en campo al documento inventario forestal del documento "Plan de aprovechamiento Forestal, Predio el Porvenir, en el Corregimiento los Pondores, municipio de San Juan del Cesar departamento de La Guajira", correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal único por la intervención de la cobertura vegetal de 10 Has como área total a aprovechar, revisado el Formulario Único Nacional de Solicitud de aprovechamiento Forestal Comercial Bosque Natural el área total registrada es de 40 Has, siendo el área aprovechar 10Has, para el aprovechamiento de madera estado árboles. Durante la evaluación de campo se verificó que para la cobertura vegetal (brizal, latizal, gramíneas y rastreiras) no se tuvieron en cuenta a sabiendas que estas hacen parte de la cobertura del suelo, Realizando el inventario del extracto fustal con DAP mayor de 10 centímetros.



Registro en campo de la composición florística y datos estructurales

En el área a intervenir para la implementación del proyecto establecimiento de cultivo de maíz para la producción de forraje para la alimentación de especies menores en el predio el Porvenir, predomina la presencia alta de gramíneas establecidas (sembradas) resultado de la explotación anterior del predio el porvenir, en el área adyacente al predio el porvenir se conforma por potreros arbolados con una pobre cobertura vegetal, con presencia de individuos arbóreos en estado de clímax propios del bosque seco tropical bst.

En total se registraron 4 especies pertenecientes a 4 familias botánicas

Observación. Durante la evaluación de campo se verificó en el plan de aprovechamiento forestal, predio el porvenir, proyecto Manejo Forestal Único de Individuos con DAP mayor a 10 cms, fue efectuado al 100% en las 10 Has donde se realizará el inventario en el predio el Porvenir, se intervendrán 4 especies correspondientes a 4 familias botánicas.

En la gráfica se observan los porcentajes más representativos de las especies arbóreas en estado Fustal del aprovechamiento único de las 10 Has inventariadas al 100% que se intervendrán en el predio porvenir para la implementación del proyecto establecimiento de cultivo de maíz para la producción de forraje para la alimentación de especies menores en el predio el Porvenir.

En total se registraron 4 especies pertenecientes a 4 familias botánicas.

Especie Forestal	Nombre científico	Familia
Algarrobo	<i>Pytheselobium saman</i>	MIMOSACEAE
Cañaguate	<i>Tabebuia cysantha</i>	BIGNONACEAE
Cotoprix	<i>Talisia olivaeformis</i>	SANPINDACEAE
Manzanillo	<i>Zizipos angolito</i>	RHOMNOCEAE

Tabla No1) Familias/Especies forestales

Familia	Especie	Número de especies
MIMOSACEAE	Algarrobo	26
BIGNONACEAE	Cañaguate	1
SANPINDACEAE	Cotoprix	3
RHOMNOCEAE	Manzanillo	1
TOTAL		31

Tabla No2 Número de especie por familia botánica

ESPECIES AMENAZADAS

Teniendo en cuenta las especies forestales que se declaran amenazadas en la Resolución No 383 del 23 de Febrero de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT y el Acuerdo 003 de 2012 expedido por Corpoguajira, se identificó que las especies objeto de aprovechamiento, ninguna se encuentra en categoría de amenaza. Cabe anotar que en el área afectada por la intervención la siguiente especie amenazada: Carreto (*Aspidosperma dugandii*) estas serán objeto de manejo forestal para garantizar la conservación de la especie (Identificación de fuente semilleras para futuros procesos de reforestación) por ningún motivo serán aprovechadas.

ANALISIS DEL DOCUMENTO INVENTARIO FORESTAL.

Revisado el documento inventario forestal del documento "Plan de aprovechamiento Forestal, Predio el Porvenir, en el Corregimiento los Pondores, municipio de San Juan del Cesar departamento de La Guajira", y la forma como fue estructurado cumpliendo con los protocolos y aplicando la metodología para la elaboración para este tipo de estudio, teniendo en cuenta que se hizo un estudio de campo complementado con la metodología, se evaluó el documento y se observó que cumple con los parámetros exigidos para este tipo de estudio.

En la visita de campo y análisis del documento se verificó como dato histórico que el predio ha sido explotado en ganadería extensiva, por este tipo de explotación los estratos del bosque brizal y latizal debido a las labores de limpia para mantener las gramíneas no hacían presencia dentro de la composición florística del mismo, y debido a estas prácticas sumándole el sobre pastoreo, se observa en el suelo áreas pequeñas calvos sin vegetación (erosionadas).

Se evidencio en la visita de campo que el área donde se realizó la visita de evaluación en campo al documento inventario forestal del documento "Plan de aprovechamiento Forestal, Predio el Porvenir, en el Corregimiento los Pondores, municipio de San Juan del Cesar departamento de La Guajira" NO es zona de reserva forestal, no se originan nacimientos de agua, no es zona de parques Nacionales, DMI como tampoco se encuentra amparada por ley segunda, por consiguiente se considera viable conceder el permiso de aprovechamiento forestal.

R00133



Coordenadas del área a intervenir

COORDENADA GEOGRÁFICAS PREDIO EL PORVENIR	
NORTE	OESTE
10°43'09.60"	73° 00'28.60"
10°43'09,20"	73°00'28,30"
10°43'08.89"	73° 00'22.94"
10°43'07.49"	73°00'27.38"
10°43'06.81"	73° 00'24.59"

CALCULO DEL VOLUMEN TOTAL

CALCULO DEL ERROR DE MUESTREO

n = número de parcelas muestreadas

N = Área total para intervenir

A_m = Área muestreada

\bar{x} = Promedio de hectárea por parcela

\hat{Y} = promedio de volumen en m^3 por parcela

t = fracción de muestreo

q = Volumen promedio por hectárea

S^2 = Varianza

$\sqrt{s^2}$ = Desviación estándar

$$\text{media } \bar{x} = \frac{\sum_1^n x}{n}$$

$$\text{Desviación Estándar} = \sqrt[2]{\text{Varianza}} = S$$

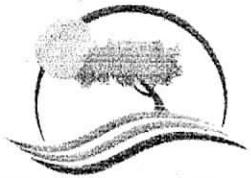
$$\text{Error estándar } S_x = \frac{t \times S}{\sqrt[2]{n}}$$

$$\text{Varianza } S^2 = \frac{\sum_1^n (x - \bar{x})^2}{n - 1}$$

$$\text{Error de muestreo } E\% = \frac{t \times CV\%}{\sqrt[2]{n}}$$

INVENTARIO FORESTAL AL 100% DE LOS ARBOLES OBJETO A APROVECHAMIENTO DEL PREDIO EL PORVENIR, EN EL CORREGIMIENTO LOS PONDORES, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Imagen	Nombre Común	Nombre Científico	DAP	Altura Total	Factor de Forma	Cobertura (M)	Volumen	Coordenadas Geográficas	
								O	N
1	Cañaguate	<i>Tecoma Spectabilis</i>	0,57	10	0,7	5	1,807	73°00'28,65"	10°43'08,66"
2	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,34	10	0,7	10	9,836	73°00'28,30"	10°43'09,20"
10	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,59	16	0,7	20	22,304	73° 00'25.01"	10°43'09.33"
13	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,05	15	0,7	25	9,109	73° 00'22.94"	10°43'08.89"
14	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	0,70	16	0,7	25	4,318	73° 00'24.02"	10°43'08.28"
17	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,38	29	0,7	35	30,458	73°00'36,30"	10°43'07.49"
18	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,37	13	0,7	25	13,403	73°00'27.38"	10°43'07.49"
19	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,05	15	0,7	20	9,109	73° 00'27.76"	10°43'06.96"
20	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,83	23,4	0,7	25	43,140	73° 00'26.64"	10°43'06.77"
22	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	0,86	12	0,7	20	4,878	73° 00'24.59"	10°43'06.81"
24	Cotopriz	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,92	12	0,7	10	5,627	73°00'23.76"	10°43'07.46"
26	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,23	20	0,7	30	16,702	73° 00'22.55"	10°43'07.79"
27	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	0,67	10	0,7	20	2,459	73° 00'22.34"	10°43'07.13"
28	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	0,80	13	0,7	18	4,574	73° 00'22.34"	10°43'07.13"
29	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	0,35	6	0,7	6	0,405	73°00'23.06"	10°43'06.36"
30	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	0,62	11	0,7	15	2,356	73°00'22.93"	10°43'07.27"
31	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,08	13	0,7	30	8,380	73° 00'23.50"	10°43'06.94"
32	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,34	14	0,7	35	13,771	73° 00'23.86"	10°43'06.93"
33	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,23	15	0,7	40	12,462	73°00'24.26"	10°43'07.41"
34	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,24	13	0,7	38	11,026	73° 00'24.07"	10°43'06.66"
35	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,69	14	0,7	4	21,928	73° 00'24.29"	10°43'06.51"
36	Cotopriz	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,85	12	0,7	10	4,806	73° 00'22.35"	10°43'05.75"
37	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,56	13,4	0,7	45	17,940	73°00'24.03"	10°43'04.91"



Nº 00133

38	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,23	7,8	0,7	0	6,447	73° 00'26.27"	10°43'04.59"
39	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,34	13,7	0,7	45	13,476	73°00'20.71"	10°43'04.00"
40	Cotopriz	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,80	11	0,7	10	3,834	73° 00'27.57"	10°43'03.86"
42	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,46	11	0,7	55,8	12,810	73°00'21.38"	10°43'02.32"
43	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,43	15,5	0,7	35,9	17,502	73° 00'23.03"	10°43'01.48"
44	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,45	11,5	0,7	32,5	13,275	73° 00'25.01"	10°43'00.97"
45	Algarrobillo	<i>Pithecelobium saman.</i>	1,39	13	0,7	7,5	13,809	73° 00'26.42"	10°43'02.17"
46	Manzanillo	<i>Hippomane mancinella</i>	0,57	6	0,7	5,4	1,060	73° 00'26.11"	10°43'01.08"
VOLUMEN EN M3 DE ARBOLES							353,011		

Volumen permisionado = 353,011 m³

Manejo forestal sostenible: no se intervendrán especies forestales con algún grado de amenaza, antes, por el contrario, se ubicarán las fuentes semilleras para su posterior repoblamiento y/o restauración.

- ✚ AREA TOTAL DEL PREDIO PORVENIR: 20 Hectáreas
- ✚ AREA REAL DE APROVECHAMIENTO: 10 Hectáreas
- ✚ VOLUMEN TOTAL A SOLICITAR: 353,011 m³

Figura 3. Imagen Satelital del predio con los puntos georreferenciados de cada árbol Inventariado.



Figura 4. Imagen Satelital del predio El Porvenir, Corregimiento de Los Pondores, San Juan del Cesar.

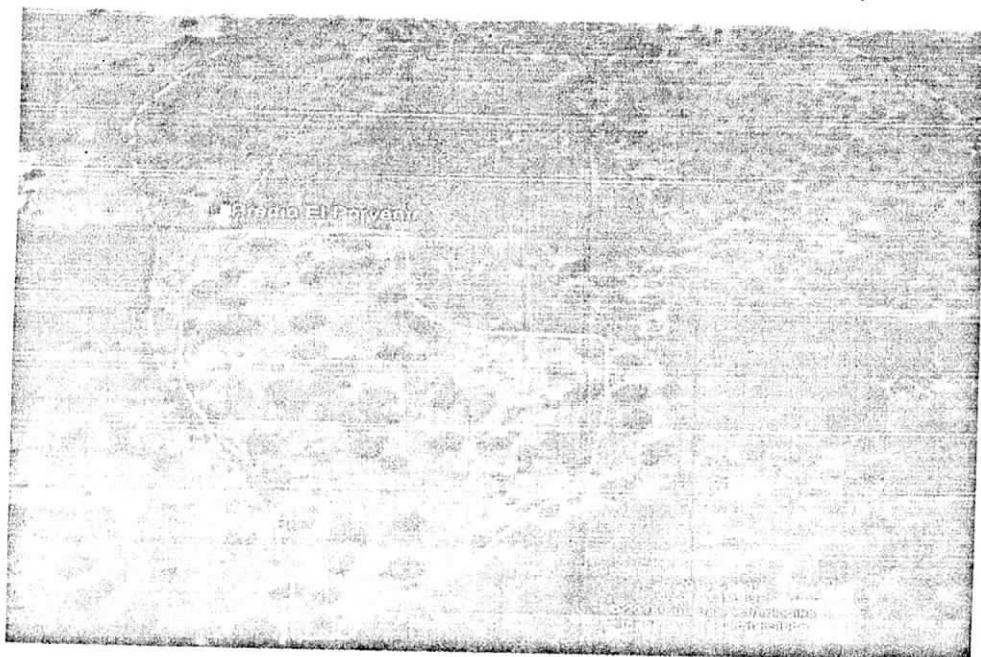


Imagen satelital para tener una visión general de la cobertura boscosa de la zona

CONCEPTO TÉCNICO

- *El inventario forestal realizado al 100% en las 10 Has hectáreas presentado en el documento Plan de aprovechamiento Forestal, Predio el Porvenir, en el Corregimiento los Pondores, municipio de San Juan del Cesar departamento de La Guajira", la solicitud de la intervención de la cobertura vegetal para el aprovechamiento forestal especímenes florísticos proyecto que desea adelantar la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S EN C. SIMPLE, de acuerdo a los lineamientos y metas trazadas en el proyecto de establecimiento de cultivo de maíz para la producción de forraje, Cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1791 de 1996 (Régimen del Aprovechamiento forestal) y la aplicación de la guía técnica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dicha intervención de cobertura vegetal será por un volumen de 353,011m³*

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el ARTÍCULO 2 2 1 1.7.6 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo

forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Encargado de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S. EN C. SIMPLE, identificado con número de NIT: 802.018.003-0, para la intervención de árboles de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo consistente en 353,011 m³, ubicados en el predio denominado "El Porvenir – Lote No. 01", del Corregimiento de Los Pondores, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, Coordenadas Geog. Ref. del área a intervenir se describen igualmente en la parte motiva, de acuerdo a lo contenido en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S. EN C. SIMPLE, identificado con número de NIT: 802.018.003-0, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros Nº 52649983496 de BANCOLOMBIA, Sucursal FONSECA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$7.406.170) M.Cte., equivalente a 353,011 m³ X \$20.980, por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento de la resolución de CORPOGUAJIRA Nº 00431 del 2 de marzo de 2009; Lo anterior con el objeto de poder materializar su solicitud.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S. EN C. SIMPLE, por la intervención de los 31 árboles deberá realizar una siembra de Ciento Ochenta y Seis (186) árboles en una relación 1:6, que correspondan a especies forestales, no ornamentales, enriqueciendo en arborización un área paralela a una de las márgenes del río Cesar en las áreas más degradadas del predio La Veguita, deberán sembrarse con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectiva protección, con previa autorización de CORPOGUAJIRA y realizar el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo por un tiempo mínimo de Tres (3) años; la siembra y/o entrega de los árboles de la medida compensatoria debe tener un término no mayor a Seis (6) meses contados a partir de la ejecución del Aprovechamiento autorizado, y además:

- ❖ El inicio de la siembra exigida en compensación debe informarse a la Autoridad Ambiental para la verificación y recibido del compromiso.
- ❖ Por la intervención de la biomasa menor la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S EN C. SIMPLE, (LUÍS FERNANDO ECHEVERRY LACOUTURE, representante legal) debe realizar entrega a la Autoridad Ambiental de 100 árboles entre frutales y de sорнбрíos, relación 1: 3, Mango (Mangifera indica) Guanábana (Annona miricata), Níspero (Manilkara zapota), Mamón (Melicocca bijuga) y Limón (Citrus lemon), con alturas que oscilen entre 0,50 y 0,80 metros, los cuales deben presentar buen estado fitosanitario.
- ❖ Por la reducción del hábitat para la fauna terrestre, la avifauna y demás factores bióticos impactados, la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S EN C. SIMPLE, (LUÍS FERNANDO ECHEVERRY LACOUTURE, representante legal), debe entregar a la autoridad ambiental los siguientes materiales e insumos:

Guacal tipo VARI KENNEL, con ruedas, desarmable # 500 XI (cantidad una) medidas: 100cm(largo) x 67cm(ancho) x 72cm(alto)

- ❖ La Vigencia para la entrega de la compensación por intervención de biomasa menor y reducción de hábitat para la fauna terrestre, no debe exceder el término de Seis (6) meses contados a partir de la ejecución del Aprovechamiento autorizado.
- ❖ Para la entrega de la compensación impuesta, deben informar por lo menos con dos (2) días de anticipación, para que la Autoridad Ambiental, disponga del sitio, hora y delegación de un funcionario para el recibido a satisfacción de la compensación impuesta.
- ❖ La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y generar la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- ❖ El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- ❖ Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.
- ❖ Coordinar la intervención con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.
- ❖ Está totalmente prohibida la Tala de los individuos arbóreos que se encuentren en Veda.
- ❖ Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizará visita de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, este sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

No 00133



ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso a La empresa **ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA. S. EN C. SIMPLE**, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

26 ENE 2018



SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General Encargado

Proyectó: Luis Acosta
Aprobó: Elianat Maza